



BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

Las reclamaciones se harán, en el preciso término de un mes a la imprenta de Calatrava.

SECRETARIA DI STATO DI SUA SANTITA

Bendición de Su Santidad a los que contribuyan a la restauración del Templo de Nuestra Señora del Pilar.

Dal Vaticano, die 1 augusti 1930.

Illme. ac Rvme. Domine.

Ex litteris nuper ab Amplitudine tua datis, Augustus Pontifex egregiam sane sollicitudinem cognovit qua labefieri coeptam Beatissimae Virginis de Columna Basilicam sarcire et denuo periclitantem sarcire paras.

Cum id omne, quod ad cultum Deiparae excitandum pertinet, Christi Vicario maximae sit curae, non modo tuum Basilicae istius recifiendae studium dilaudat, sed etiam gratulatur quod dioecesanis tuis ceteri etiam ex Hispania catholici homines in opere eiusmodi perficiendo copulentur.

Quod ut iidem libentius faciant, Beatissimus Pater iis omnibus qui in rem a te suscipiendam vel preces et industriam, vel stipem contulerint, Apostolicam paterno ex animo Benedictionem impertit, non tam ominatus quam pro certo habens, fore ut Deipara Virgo liberales largitores suaeque sospitatores domus coelestium donorum effusione remuneretur.

Quae tibi interea renuntians, ea qua par est observantia, me profiteor.

Amplidini Tuae addictissimum E. CARD. PACELLI.

Illmo. ac Rvmo. Domino
RIGOBERTO DOMENECH Y VALLS
Archiepiscopo Caesaraugustano.
CAESARAUGUSTAM

Juventud Católica Española

II ASAMBLEA DIOCESANA DE JUVENTUDES CATÓLICAS

SALAMANCA 21, 22 Y 23 DE NOVIEMBRE 1930.

PROGRAMA

Día 21.—A las doce de la mañana, en el salón de actos del Seminario Pontificio, sesión de apertura, presidida por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

Los discursos están a cargo de D. Francisco Cantera, Catedrático de la Universidad y Secretario del Centro de la A. C. N. de P., y del M. I. Sr. Dr. D. José Artero, Canónigo y Consiliario de A. A. C. C.

A las cuatro de la tarde en el mismo salón, primera sesión de estudio.

TEMA 1.º «La educación social y los Círculos de estudio».

Ponente, Dr. D. Santos Gutiérrez Flores, Profesor del Seminario y Consiliario de la Juventud Católica Diocesana.

TEMA 2.º «Delimitación del campo de la Juventud Católica y su relación con las demás obras juveniles».

Ponente, D. Nicolás Carrera del Castillo, Abogado, Vicepresidente de la Congregación Mariana de San Luis.

A las siete y media de la tarde, solemne función eucarística en la Parroquia de San Juan de Sahagún.

Asistirán con sus banderas todos los centros de la Diócesis que estén representados.

Se proclamará a San Juan de Sahagún Patrono de las Juventudes Católicas de la Diócesis de Salamanca.

Predicará el Rdo. Sr. Párroco de la Catedral, Dr. Don

Santos Jiménez Martín, Profesor del Seminario y Consiliario de dicho centro parroquial de J. C.

Dará la bendición con el Santísimo el Excmo. e Ilustrísimo Sr. Obispo.

Día 22.—A las siete de la mañana, comunión general en la iglesia de los PP. Jesuítas (Clerecía), que distribuirá el M. I. Sr. D. Pedro Salcedo, Vicario General del Obispado.

En ella tendrá los fervorines el Rdo. P. Juan Lamamié de Clairac, S. J.

A las diez y media, en el salón de actos del Seminario, segunda sesión de estudio.

TEMA 1.º «Labor a realizar en el presente año por las Juventudes Católicas Parroquiales y obras concretas en que debe actuar dentro del campo social católico».

Ponente, D. Jesús Cabezas, Consiliario de la J. C. de San Juan de Sahagún.

TEMA 2.º «Importancia y misión del Consiliario en los Centros de la Juventud Católica».

Ponente, Dr. D. Miguel Pereña, Profesor del Seminario y Consiliario del de San Pablo.

A las cuatro de la tarde, en el mismo salón, tercera sesión de estudio.

TEMA 1.º «La parte económica de la unión diocesana de Juventudes Católicas de Salamanca: su relación con los Centros parroquiales y extraparroquiales y con el Consejo central de la Juventud Católica española».

Ponente, D. Ignacio Arenillas López, Abogado y Vicesorero del Consejo D. de J. C.

Acuerdo de conclusiones de la Asamblea.

A las siete y media de la tarde, velada concierto dedicada a Santa Cecilia, como ideal de la Juventud Católica, en la pureza, la fe y la propaganda.

La parte musical a cargo de los coros salmantinos Bernalt.

Tendrá lugar en el salón de fiestas del Colegio Salesiano de María Auxiliadora (P. Cámara).

PROGRAMA

«Cantantibus organis», a cuatro voces y orquesta, padre Otaño, S. J.

Santa Cecilia, lectura, por don Juan D. Berrueta, catedrático del Instituto.

PRIMERA PARTE

Coro de peregrinos, a cuatro voces y orquesta, de Wagner.

Elegía a Isabel la Católica, a cuatro voces, de J. de la Encina.

Jota (Piano y solo), M. de Falla.

Santa Cecilia ideal de juvenil pureza, don Emilio Corrales, S. S.

Las alforjas caídas, a cuatro voces, de B. García Bernalt.

Canto del Crepúsculo, a cuatro voces, de Mendelssohn.

SEGUNDA PARTE

Santa Cecilia ideal de cristiana conquista, de don Julián de la Rúa, capitán.

El Calangrejo (danza burgalesa), a seis voces, del padre Otaño, S. J.

La creación (Aria, coro y orquesta), de J. Haydn.

Santa Cecilia ideal juvenil de confesión de la fe. D. E. Amador Carrandi, catedrático.

Canción de la fuente (coro), de D. Ledesma.

Canción de la Santa (poesía), de don Mariano Arenillas.

«*Ut non confundar*» (himno), a cuatro voces y órgano, de G. Pagella, S. S.

Notas: La velada-concierto será radiada con onda extracorta de 47 mts. de antena y medio kw. en la antena, por la emisora del Colegio.

Las partes literarias irán ilustradas con proyecciones de cuadros famosos sobre Santa Cecilia.

Día 23 (domingo).—Peregrinación a Alba de Tormes para proclamar a Santa Teresa de Jesús, como Patrona de la Juventud Católica de Salamanca.

Caravana de automóviles.

Tren especial, que saldrá de la estación de Salamanca a las nueve de la mañana.

A las diez y media, solemne *Misa pontifical* ante el sepulcro de Santa Teresa de Jesús, ocupando la cátedra sagrada el R. P. José Nieto, O. de S. A.

Bendición de la bandera del centro de J. C. de Alba de Tormes.

Cantará la misa a toda orquesta un grupo de jóvenes de la J. C. de San Pablo.

A la una banquete.

A las tres y media, solemne sesión de clausura de la asamblea, en la iglesia parroquial de San Pedro, presidida por el Excmo. e Ilmo. Sr. Dr. D. Francisco Frutos Valiente, Obispo de la Diócesis.

PROGRAMA

Lectura de conclusiones.

Discurso de don José Durán y Sanz, abogado y vicepresidente del consejo de J. C.

Idem de don Heliodoro Gutiérrez Martín, del centro de J. C. de Alba de Tormes.

Cuartillas de «Teresa de Castilla», leídas por el joven José M.^a Román Arroyo.

Discurso de don José Cimas Leal, abogado de Salamanca.

Alocución y clausura de la asamblea, por el Excmo. señor Obispo.

A las cinco y media, salida del tren especial para Salamanca.

Precio del viaje: 2 pesetas ida y vuelta, y 7 viaje y banquete.

CUOTAS DE INSCRIPCION

Socios corporativos de la ciudad, 10 pesetas.

Socios corporativos de los pueblos, 5 pesetas.

Asambleistas de Mérito, 2 pesetas.

Asambleistas de Número, 1 peseta.

Nota. Son socios corporativos, las entidades como Juventudes Católicas parroquiales, Asociaciones de exalumnos, Congregaciones, etc.

Asambleistas de Mérito, pueden serlo todos, pertenezcan o no a la Juventud Católica (caballeros, señoras, niños, etc.)

Asambleistas de Número, serán los que deseen inscribirse, siendo socios de cualquier Centro parroquial o extraparroquial de J. C. de la Diócesis.

Lugares de inscripción: Secretaría del C. D. de la J. C. (Calderón, 7), Centros parroquiales de la ciudad, dirigiéndose a cualquier Consiliario o miembro de las Juntas de Juventud Católica.

DECRETO IMPORTANTE

SE REDUCE A UN AÑO EL TIEMPO DE PERMANENCIA EN FILAS DE LOS SOLDADOS

EN EL NORTE DE AFRICA Y EN SAHARA PODRAN ESTAR DIECIOCHO MESES

Los soldados de cuota cumplirán ahora a los seis meses de servicio sin interrupción

La *Gaceta* publicó el día 21 de Agosto último el siguiente Real decreto:

Artículo 1.º *Disposiciones generales.*

A) El reemplazo anual para el Ejército y la Infantería de Marina estará constituido por todos los mozos que en el respectivo año hayan sido al efecto alistados.

B) El total de los mozos alistados se dividirá en los siguientes grupos:

1.º Soldados útiles para todo servicio militar.

2.º Soldados aptos exclusivamente para servicios auxiliares.

3.º Excluidos totalmente del servicio militar (inútiles por enfermedades y defectos físicos comprendidos en el grupo primero del cuadro de inutilidades; individuos que estuvieren sufriendo condena que no hayan de cumplir antes de los veintinueve años de edad).

4.º Separados temporalmente del contingente anual, quedando sujetos a revisión (mozos que padezcan enfermedades o defectos comprendidos en el grupo segundo del cuadro de inutilidades; los que sufran penas correccionales o condenas que hayan de cumplir antes de los treinta y nueve años de edad; los oficiales de todas las Armas y los alumnos de las Academias militares y navales que sean filiados como militares y presten juramento a la bandera; los que disfruten de prórroga de primera clase como sostenes de familia, o de segunda por razón de estudios).

5.º Prófundos.

C) El contingente anual lo formarán los declarados soldados útiles para todo servicio y los procedentes de reemplazos anteriores agregados al mismo y comprenderán dos agrupaciones:

1.ª *Cupo de filas*, que estará formado por los mozos que

hayan de constituir la plantilla de los efectivos permanentes de pie de paz de los Ejércitos de la Península, islas adyacentes y guarnición del Norte de Africa y territorio del Sahara.

2.º *Cupo para instrucción:* los que únicamente para recibir una instrucción general y reducida deban incorporarse a filas cuando el Gobierno ordene.

Art. 2.º *Situaciones militares.*

El servicio militar, a partir del ingreso en caja, durará diez y ocho años, distribuidos en las siguientes situaciones:

- 1.ª Reclutas en caja (plazo variable).
- 2.ª Servicio en filas (12 meses).
- 3.ª Disponibilidad de servicio activo (cinco años).
- 4.ª Primera reserva (seis años).
- 5.ª Segunda reserva (resto de los dieciocho años).

El Gobierno podrá, por medio de decreto, ampliar hasta diez y ocho meses la duración del servicio en filas en el Norte de Africa y territorio del Sahara.

Art. 3.º *Distribución e incorporación a filas del contingente anual.*

A) *Distribución del contingente.*—En el mes de Septiembre de cada año el Ministerio del Ejército fijará el efectivo total de mozos que ha de constituir el cupo de filas y su distribución por cajas de reclutas.

B) *Sorteo.*—Inmediatamente, cada una de dichas cajas, mediante sorteo público, a cada uno de los mozos del contingente anual que ha de presentarse a concentración atribuirá un número de orden, designando para el cupo de filas del Norte de Africa y territorio del Sahara a los que obtengan los números más bajos en la cuantía fijada; a los siguientes, y también en la cifra señalada para el cupo de filas de la Península e islas adyacentes, y el resto para el cupo de instrucción.

C) *Destino a Cuerpo, concentración e incorporación a filas.*—Seguidamente del sorteo, las Cajas procederán, atendiendo a las prescripciones reglamentarias, a la clasificación por tallas, profesiones, oficios y demás operaciones preliminares para su destino a Cuerpo, que se efectuará con arreglo a las instrucciones que al efecto se dicten y fechas que marque el Ministerio del Ejército.

Los del cupo de filas se encontrarán en sus respectivas Cajas con la oportunidad debida y según se ordene, para que desde éstas emprendan la marcha a los Cuerpos que se

les haya designado, en los que deberán hallarse, en primero de Noviembre, la primera mitad de los que hayan de servir en Africa y el primer tercio de los destinados a la Península e islas adyacentes, y en primero de febrero siguiente la segunda mitad de los primeros y los dos últimos tercios de los segundos. No obstante, el Gobierno, si las circunstancias lo exigen, podrá alterar las fechas y cifras marcadas.

La fracción del cupo de filas que ha de incorporarse en noviembre recibirá la instrucción del recluta, pelotón y sección durante este mes y los de diciembre y enero, siendo al final de este último dada de alta para el servicio; a la que ha de hacerlo en febrero, se le prodigará igual instrucción en febrero, marzo y abril y dada de alta en este último para el servicio. De mayo a septiembre, con la interrupción a que obliguen los permisos de verano, los Cuerpos se dedicarán a la instrucción de los cuadros y de las pequeñas unidades (compañía, batallón y unidades similares), y en septiembre y octubre verificarán las escuelas prácticas y asis tirán a las maniobras que se organicen.

Los reclutas del cupo de instrucción aún no destinados a cuerpo permanecerán en sus hogares hasta que se disponga su incorporación a filas, en las que se les prodigará una instrucción elemental durante el plazo máximo de tres meses.

D) *Licenciamiento*.—La primera fracción del contingente anual será licenciada, pasando a disponibilidad en fin de octubre de cada año, y la segunda en fin de enero. Fuera de los permisos de verano que las necesidades del servicio y de la instrucción consientan, no se concederán, en general, licencias algunas temporales a la tropa durante el tiempo de su servicio de servicio en filas.

Art. 4.º *Voluntariado*.—Se continuarán admitiendo soldados voluntarios como actualmente, si bien por un plazo mínimo de dos años, no pudiendo hasta cumplirlos rescindir por causa alguna el compromiso contraído; pero quedarán exentos del sorteo para Africa si cuando ingresen en Caja llevan seis meses en filas.

Además, una vez terminado por los voluntarios dicho plazo y extinguido por los procedentes de alistamiento el tiempo de servicio en filas, podrán los soldados y los cabos de una y otra procedencia solicitar y obtener la continuación en filas por períodos de dos años hasta su ascenso a

sargento o retiro, percibiendo un plus diario de 50 céntimos durante el primer período, de 75 céntimos en el segundo y de una peseta en el tercero y siguientes, debiendo los cabos con doce años de servicio percibir el sueldo mínimo de sargento.

Los voluntarios alistados a quienes se haya concedido la continuación en filas no podrán desempeñar destino alguno de plaza o cuerpo, y serán instruídos precisamente en los cometidos de especialistas (tiradores de ametralladoras, tiradores de fusil ametrallador, tiradores de máquinas de acompañamiento, apuntadores o artificieros de Artillería, telemetristas, etc.), pudiendo ser preparados para su ascenso a cabo y sargento, y tendrán derecho preferente para su ingreso en los Institutos de Carabineros y Guardia Civil sobre los demás aspirantes del mismo grupo, escala o categoría que no reúnan otras circunstancias especiales.

En cada unidad el número máximo de voluntarios no podrá exceder de la décima parte del efectivo de su plantilla orgánica.

Art. 5.º *Reducción del tiempo de servicio en filas.*—Los individuos que mediante el pago de cuota fijada y la acreditación de los conocimientos de instrucción preliminar, tienen derecho a la reducción del tiempo de servicio en filas, cumplirán los seis meses fijados, sin interrupción, incorporándose a los Cuerpos con la segunda fracción del contingente anual, o sea en febrero. No entrarán en el sorteo general, podrán elegir Cuerpo o unidad en que prestar sus servicios; pero esta opción quedará limitada por la condición de que en cada unidad de Infantería, Caballería y Artillería no han de exceder del 40 por 100 de su plantilla orgánica, y el 10 por 100 en Ingenieros, Intendencia, Sanidad y Aeronáutica; debiendo, especialmente para los que hayan de destinarse a estos últimos Cuerpos, exigirse que acrediten poseen las profesiones o conocimientos que determina el vigente reglamento de reclutamiento y, además, para Aeronáutica, que tengan el título de ingeniero aeronáutico, o sean obreros o mecánicos de material aeronáutico o fotógrafos, telegrafistas, radiotelegrafistas o meteorólogos o pilotos aeronáuticos (de aviación, de globo o de navegación aérea).

Art. 6.º Los mozos de servicio ordinario que a su incorporación al Cuerpo a que hayan sido destinados acrediten, mediante examen, poseer una instrucción premilitar limita-

da a gimnasia y tiro con fusil o mosquetón y presenten diploma de tirador de segunda expedido por la Sociedad «Tiro Nacional de España» o certificado de haber pertenecido tres años a los «Exploradores de España», permanecerán en filas únicamente ocho meses, que servirán sin interrupción alguna, quedando obligados, si así se dispone, a concurrir a las Escuelas prácticas de su unidad, aun cuando en la época en que se realicen estuvieran ya licenciados.

Art. 7.º *Oficialidad y clases de complemento.*—La oficialidad y las clases de complemento se recluirán entre los mozos alistados y declarados soldados que lo pretendan, sean del servicio ordinario o del reducido, y también entre los voluntarios, debiendo todos ellos acreditar que han cursado por lo menos la mitad de una carrera o que poseen el título de bachiller y sufrir con éxito un examen previo, superado el cual serán nombrados alumnos para oficiales de complemento.

En cada cuerpo, y regida por un oficial, funcionará una Academia para oficiales y clases, de complemento, en la que cursarán el plan de estudios y prácticas que se determinarán oportunamente, y quedarán sometidos a un régimen docente, los que, como antes se dice, hayan sido nombrados alumnos para oficiales de complemento. El curso para los de servicio reducido comenzará en el momento que se incorporan a filas, y para los de servicio ordinario y voluntario después de tres meses de permanencia en filas. Dichos alumnos serán promovidos, mediante examen, a cabo a los dos o tres meses de servicio, según sean de servicio reducido u ordinario; a sargento, a los cuatro y seis, respectivamente; practicando después un mes las funciones de oficial subalterno, y siendo, por último, mediante examen, ascendido a alférez de complemento.

Los oficiales de complemento constituirán una escala única por Arma, fuera de la unidad en que hayan servido, y dependerán de la Dirección de Preparación de Campaña, que les dará destino dentro de los cuadros de movilización.

Dicha Dirección general fijará todos los años el número de oficiales de complemento que conviene admitir en cada Arma.

Los alumnos para oficiales de complemento que no hayan podido alcanzar el empleo de alférez, constituirán las escalas de clases de complemento.

Los alumnos para oficiales y clases de complemento,

aunque asciendan a clases, mientras permanezcan en la Academia a que se refiere el presente artículo, no percibirán emolumento alguno si son de servicio reducido; pero los voluntarios o de servicio ordinario tendrán sólo el haber de soldado. Mientras se eduquen para oficiales o clases de complemento podrán vivir y dormir fuera del cuartel, y no practicarán más servicio que el de armas y el económico propio de su empleo los que sean oficiales o clases.

Art. 8.º *Derechos civiles.*—*Todos los ciudadanos, mientras no estén en filas, aun cuando se hallen sujetos a la obligación militar, gozarán íntegramente de todos los derechos civiles.*

Desde principio del año que cumplan veintiuno estarán obligados a las presentaciones que exija la ley, pudiendo efectuarlas en los Consulados de España en el extranjero los que habitualmente residan en él.

Durante su permanencia en filas podrán contraer matrimonio y disfrutar en el extranjero los permisos que reglamentariamente se les conceda, previa autorización del Capitán General de la región respectiva.

Art. 9.º *Cuadro de inutilidades.*—Con objeto de que el Ejército pueda disponer de hombres con la fortaleza y desarrollo físico que exigen las penalidades de la guerra moderna, se modifica el número primero del grupo tercero del cuadro de inutilidades vigente, que quedará redactado así: 1.º Talla inferior a 157 centímetros.

Disposiciones adicionales.

1.ª En todo cuanto no se oponga a las prescripciones de este decreto, quedarán subsistentes el Decreto ley de 29 de marzo de 1924, que contiene las bases y el cuadro de inutilidades para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, y el reglamento para su aplicación de 27 de febrero siguiente, así como Mi decreto de 8 de mayo de 1925 e instrucciones para su cumplimiento de 11 de febrero de 1926, sobre la instrucción militar fuera de filas, y el de 26 de octubre de 1927 y el reglamento a él correspondiente para el servicio militar en el Ejército de los españoles residentes fuera de Europa y del Norte de Africa.

2.ª Por el Ministerio del Ejército se dictarán las instrucciones precisas para que los preceptos del presente decreto rijan desde el reemplazo de 1931, así como para que al del año actual se le apliquen los relativos a la formación del

contingente anual (apartado c del artículo primero) a la distribución e incorporación a filas del mismo (artículo tercero), a la reducción del servicio en filas comprendida en los artículos quinto y sexto.

3.^a Se amplía hasta el 25 de septiembre próximo el plazo para que los mozos del reemplazo actual y de los anteriores puedan acogerse a los beneficios de la reducción del servicio en filas.

Dado en Santander, a veinte de agosto de mil novecientos treinta.

El Estatuto del Ahorro y las Cajas Rurales

Un real decreto firmado por su majestad en Londres el 2 de Julio y publicado ahora en la *Gaceta* modifica en algunos puntos el famoso Estatuto del Ahorro.

Por lo que hace a las Cajas rurales el artículo tercero de la referida disposición dice:

Las Mutualidades, Cooperativas, Sindicatos Agrícolas o de otra clase, y en general, las entidades de Ahorro cuyo objeto sea puramente benéfico, es decir, sin reparto de utilidades a administradores, consejeros o capitalistas, a excepción de los emolumentos de la Administración que persigan además un único fin con inversiones fijas especificadas en sus propios Estatutos, como comprendidas en la clase primera del artículo primero de este decreto, cuyo Consejo de Administración sean nombrados y separados por el voto de los suscriptores o imponentes o estén formados por los mismos individuos que compongan la Junta directiva de la entidad creadora o iniciadora de la Caja de Ahorros y que, por último, operen en una sola localidad o término municipal, estarán totalmente exceptuadas de los preceptos vigentes del Estatuto del Ahorro. Todas ellas, sin embargo, quedan obligadas a solicitar de la Inspección general de Seguros y de Ahorros el reconocimiento de la excepción y a remitir a la misma un ejemplar del Balance y Memoria anuales, dentro del primer trimestre de cada año.

Los Consejos de Administración de estas entidades quedan obligados a dar cuenta de su gestión, del Balance y Me-

moria anuales a la Asamblea general de la entidad, en la cual tendrán voz y voto cuantos asociados imponentes o suscriptores concurren a la misma.

La Inspección general de Seguros y Ahorros podrá comprobar en cualquier momento si la entidad exceptuada verifica operaciones o adquiere modalidades por las cuales deba solicitar la inscripción.

Quedan en vigor todas las disposiciones del Estatuto del Ahorro aprobado por real decreto ley de 21 de noviembre de 1929 que no se opongan a lo prevenido en este decreto.

SEMINARIO PONTIFICIO DE SALAMANCA

Inauguración del curso académico de 1930 a 1931.

Con la solemnidad acostumbrada y bajo la presidencia del Excmo. y Rvdmo. Prelado de la diócesis, Dr. D. Francisco Frutos Valiente, tuvo lugar el día 1.º del próximo pasado Octubre, la apertura del curso académico de 1930 a 1931. Comenzó el acto por la Misa del Espíritu Santo que celebró el Director Espiritual del Seminario, D. Gerardo Bonilla. A continuación, en el salón de actos, el Dr. D. Miguel Pereña Andrés, profesor de Filosofía, leyó un bellissimo discurso inaugural, que versó acerca de «El descrédito del espiritismo moderno».

Terminada la lectura, el Claustro de Profesores hizo primeramente la profesión de fe en conformidad con lo dispuesto por los sagrados cánones, y acto seguido, profesores y alumnos hicieron juramento y voto de propagar, defender y predicar la doctrina que sostiene y defiende la Mediación universal de la Virgen María y su triunfante Asunción en cuerpo y alma a los cielos.

Recibió el juramento el Rvdmo. Sr. Canciller, y a continuación declaró abierto el nuevo curso académico.

GRADOS CONFERIDOS EN ESTE SEMINARIO

DURANTE EL CURSO DE 1929-1930

FACULTAD DE SAGRADA TEOLOGIA

BACHILLER

- Don Juan Urra Lusarreta, Pamplona.
- » Emilio Muriel Casero, Salamanca.
 - » Manuel García Castro, ídem.
 - » Gonzalo Carnero Calvo, ídem.
 - » Anibal-Serapio Sánchez Fraile, ídem.
 - » Felipe Sánchez Egido, ídem.

LICENCIADO

- Don Juan Urra Lusarreta, Pamplona.
- » Manuel Carrasco Caballero, Badajoz.
 - » Emilio Muriel Casero, Salamanca.
 - » Manuel García Castro, ídem.
 - » Angel Martín Martín, ídem.
 - » Eulogio Sánchez Martín, ídem.
 - » José Bellido Bellido, ídem.
 - » Felipe Sánchez Egido, ídem.

DOCTORADO

- Don Francisco Stenson Mulligan (Irlandés).
- » Daniel Haghés Walsh, ídem.
 - » Juan Urra Lusarreta, Pamplona.
 - » Eugenio Gómez Almaraz, Ciudad Rodrigo.
 - » Felipe Sánchez Egido, Salamanca.

FACULTAD DE DERECHO

BACHILLER

- Don Eugenio Gómez Almaraz, Ciudad Rodrigo.
- » Lisardo Vicente Vicente, ídem.
 - » Jesús Pérez de Dios, Salamanca.
 - » Andrés Moro García, ídem.

LICENCIADO

Don Andrés Moro García, Salamanca.

» Cándido Verdejo Marcos, idem.

» Lorenzo Sánchez y Sánchez, idem.

» Joaquín Alonso Hernández, idem.

Alumnos matriculados en el curso de 1930 a 1931.—

Latinos, 113; Filósofos, 78; Teólogos, 76; Canonistas, 31.
Total, 298.

COLLATIO DOGMATICA, MORALIS ET LITURGICA MENSE

NOVEMBRI HABENDA

De re dogmatica

Utrum Deus aliquem hominem reprobet (S. Thom. I.^a p.,
q. XXIII, a. 3.^o—Progr. ad Concursum lect. XXX).

De re morali

Ex igne a Stephano prope Constantii aream accenso, quadam illius negligentia, scintilla a vento subducta, segetes incenduntur. Quo viso, Stephanus fugit, timens magnum inde damnum sibi obventurum si deprehenderetur. Sed non multo post, conscientia percussus, reversus, incendium extinguere conatus est; at incassum, jam enim maxime increverat, segetesque brevi consumptae fuere. Contristatus inde, Flaviano confessorio sistit, qui omnem ab Stephano depellit angorem, eum et a peccato, saltem gravi, et a restitutionis onere immunem declarans; etsi enim ipsum veram damni causam esse fateatur, culpa tamen levis fuit. Verum auctore incendii detecto et re ad iudicem delata, Stephanus ad damnum integre reparandum condemnatur; cui sententiae Stephanum in conscientia non ligari iterum Flavianus edixit, propterea quod levis culpa nequit tantam inducere obligationem.

Quaeritur: I.º Ad quid ille tenetur qui damnus grave quidem, sed ex levi culpa, intulit?

2.º Quod tibi iudicium solutio Flaviani meretur?

De re liturgica

Ritus in administratione S. Viatici.

BIBLIOGRAFÍA

OPÚSCULO INTERESANTE

CATECISMO DE LA MISA.—Por un miembro de la «Liga Sacerdotal Eucarística». Volumen de 72 páginas, tamaño 9 por 14 centímetros. Cubierta de cartulina. Precio: 25 céntimos uno; 20 pesetas ciento.

Este opúsculo es un compendio metódico, claro, conciso y, en cuanto cabe, completo de lo que enseña la Teología acerca de la Santa Misa. La estudia en todos sus aspectos: dogmático, moral, ascético e histórico; y con la lectura de breves páginas pueden quedar los fieles suficientemente instruidos en lo referente al Santo Sacrificio, que es el acto principal de la Religión Católica.

Diríjense los pedidos al Montepío del Clero Valentino, Palacio Arzobispal, Valencia.

Ejercicios espirituales para sacerdotes y caballeros

EN LA

RESIDENCIA DE LOS PP. JESUITAS

Empezarán el 9 y 20 de cada mes, a las once y media.
Terminarán el 16 y 27, a las nueve de la mañana.

Cuantos deseen hacerlos, deberán escribir al P. Superior (Serranos, 2, apartado 44, Salamanca) y esperar su contestación.

Salamanca.—Imprenta de Calatrava, a cargo de Manuel P. Criado.